



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



197

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 27-2019-GM/MDSS.

San Sebastián, 04 de marzo del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTO: La Opinión Legal N° 0109-2019-GAL/MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales de la Municipalidad, ingresado a este Despacho el 26 de febrero del año en curso; así como los antecedentes del expediente materia de resolución, que contiene los actuados seguidos contra el administrado Raúl Sinchi Paucarcusi.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV numeral 1.2 del TUO de la LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que *"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...)"*.

Que, conforme dispone el artículo 218° de la acotada Ley, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico"*, razón por lo cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que éste recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos administrativos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa, siendo éste un recurso ordinario gubernativo por excelencia; asimismo el artículo 1°, numeral 1.1 de la mencionada Ley estipula *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)"*, siendo los requisitos para su validez la Competencia, Objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto materia de impugnación, en tal virtud es válido éste acto administrativo, no estando inmerso así dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10° de la Ley, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal. Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos.

En ese sentido, también el administrado puede ejercer su derecho de contradecir los actos administrativos a través del recurso de reconsideración, debiendo dirigirla ante el mismo órgano que dictó la impugnada, sustentada en nueva prueba, no obstante dicho recurso, no impide el recurso de apelación directamente; empero si, ambos recursos están condicionados a que estén dirigidos a cuestionar actos definitivos y que ponen fin a la instancia, no siendo posible su interposición contra actos que sean producto de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, conforme lo prescribe el artículo 215.3 del T.U.O. de la LPAG.

De autos se tiene, que el administrado Raúl Sinchi Paucarcusi, cuestiona la resolución de Gerencia de Desarrollo Económico N° 247-GDE-MDSS-2017, con el argumento de que la cuestionada conlleva causales de nulidad, en tanto que, señala afecta el procedimiento, conforme al numeral 2 del artículo 10 de la ley N° 27444, que regula las causales de nulidad del acto administrativo por falta de requisitos de validez; y siendo que el presente está relacionado a la licencia de funcionamiento, el TUPA de la Municipalidad debería encontrarse de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, considerando el recurrente que dicho instrumento de gestión se encuentra totalmente desactualizado y por ende desfasado, así como sucede lo propio con el Cuadro Único de Infracciones, por lo que pueden, señala el recurrente desplegar ningún efecto legal.

Sobre los hechos materia de sanción y el procedimiento desplegado por la entidad, es necesario señalar que, la entidad resolvió sancionar al administrado por haber vulnerado las normas referentes a la Licencia de Funcionamiento de un local comercial, tal como se advierte del Acta de Fiscalización N° 01236 de fecha 03 de enero del 2017, donde se ve que se le sanciona por no contar con la licencia de funcionamiento, vulnerando así, a más de la ley Marco de Licencias de Funcionamiento, la Ordenanza Municipal N° 024-2012-MPC, así como, por no contar con el Certificado de Defensa Civil; en esa medida, es menester señalar que, la licencia de apertura o funcionamiento, de acuerdo a ley viene a ser propiamente una autorización que otorgan las municipalidades en el ejercicio de sus atribuciones, para el funcionamiento o apertura de un local comercial, que se deben de tramitar antes, contrario sensu, es decir, sino se tiene dicha autorización, la municipalidad está facultada por ley a ejercer sus facultades coercitivas y sancionatorias, pudiendo disponer el cierre o clausura de dicho local, en cuyo cumplimiento ha obrado la entidad al aplicar la norma del Art. 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que dice: *"... Las Sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos, ..."*, concordado con el Art. 48 de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, que reitera: *"La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su*

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, ..."; habida cuenta que, el administrado ha infringido las referidas normativas generales y especiales al respecto, al aperturar un local sin la respectiva licencia de funcionamiento, así como, sin el correspondiente Certificado de Defensa Civil; de modo tal que, las sanciones impuestas son sobre hechos objetivos imputables al administrado, sobre el cual la Municipalidad ejerce jurisdicción administrativa sancionatoria, en aplicación de la normativa antes invocada concordada con el artículo 49 de la misma Ley Orgánica de Municipalidades vigente, que a la letra dice: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario".



Por lo tanto, en mérito de los fundamentos antes expuestos, de conformidad con las normas invocadas, y en uso de las facultades conferidas por ley y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián; **SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Raúl Sinchi Paucarcusi, contra la resolución gerencial N° 0247-GDE-MDSS-2017, **CONFIRMANDO** la misma en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento administrativo iniciado por el administrado antes nombrado, quedando incólume la apelada y su antecedente la resolución sancionatoria en todos sus extremos, debiendo ejecutarse ésta, conforme a procedimiento, para lo que debe derivarse la presente al área correspondiente de la Municipalidad oportunamente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado, con las formalidades establecidas en el artículo 21° numeral 1) del TU O de la LPAG, Ley de Procedimiento Administrativo General, a fin de dar cumplimiento a los actos administrativos relativos a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"